

J. - 2^{ta} -

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.683

Contra *Candido Joa Saiglesia*de *Undues de Lerda*L^g = n = 3Juzgado de Instrucción designado *Sor*Fecha de Incoación *28 - 11 - 38*

Fecha de remision a la 3.ª Region Militar

27 - 1 - 39

Al Tribunal Regional en

13 NOV. 1939

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Candido Iso Laiglesia

vecino de

Undués de Lerda y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Candido Iso Laiglesia

vecino de Undués de Lerda

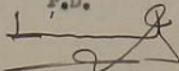
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al

Juez de Instrucción del Partido de Sos del Rey Católico al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

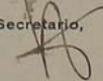
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

2

Expediente nº 5680

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha 28 del pasado mes de Noviembre, relativa a incoación de expediente contra el vecino de Vadues de Berde _____ *Casimiro Gao Bergaín* por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Quedo guardado a V.E. muchos años, por del Rey Católico, a 3 de Diciembre de 1939. AÑO TRIUNFAL



[Large, illegible handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incoación

Zaragoza



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Taspañeta de Talleres del Hacer Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 18 céntimos los del año corriente; 17½ pta., los del año anterior, y de otro año, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1.ª vez nuevas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras literarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad o cantidad que lo interesen.

Los anuncios obligados al caso sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones (se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar. A todo recibo de anuncio acompañará un certificado del Boletín respectivo como comprobante, siendo así todo los demás que se ordenen.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el acto de remisión del original, los Centros oficiales. El Boletín Oficial se halla de venta en la *Taspañeta del Hacer Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Of. tal, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se conservará hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (B.O. 1.º de mayo de 1911).

Las Disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescrites.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los remisos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo inprorrogable que al afecto se señala.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplen lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la notificación o fueren conocidas de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan

en el extranjero, propietarios de divisas oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado", si el obligado reside en la zona nacional. b) Si la persona obligada reside en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si reside en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los evadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido, en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación acre-

manteniendo el impuesto que pesa sobre los productos que en los actuales momentos disfrutan favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto sobre la fabricación en la Peñínsula e Islas, Baleares de la aceituna y remolacha tostada o molida, cebada malada y tostada y demás sustancias procedidas del café, se fija, mientras persistan las presentes circunstancias, en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de dichos productos.

Artículo 2.º El pago del impuesto se hará efectivo por medio de preclitas colonadas en los términos de 2 de agosto de 1923.

Las preclitas tendrán 180 pesetas para los que pesen de 1.000 gramos (dos onzas netas) de 000 pesetas, para los de 500 gramos de 045 pesetas, para los de 250 gramos, y de 018 pesetas, para los de 100 gramos.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las normas que juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispono por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Terceer Año Triunfal.—Francisco Franco.

El impuesto que pesa sobre la fabricación y consumo de la cerveza viene reconocido desde hace varios años, por el Poder público, que es notoriamente inferior al que podría cobrar aquella bebida, sobre todo si se la compara con el que gravan las demás bebidas.

En circunstancias que he por sí justificada el aumento del tipo de tributación, es más de agradecer en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro para hacer frente a los equívocos efectos inflacionarios y al aumento extraordinario que en el consumo de la cerveza se observa en la zona liberada.

En vista, pues, de esta consideración, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 25 pesetas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para concertar la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tributación establecida en el artículo anterior.

b) Para adoptar las resoluciones que impliquen su aumento el precio de venta al consumidor en una cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Artículo 3.º La presente Ley requerirá desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Terceer Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 157, de fecha 4 de diciembre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DEL AIRE

Juntas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Convocatoria, aprobado por Su Excelencia el Comandante en Jefe del "Boletín Oficial del Estado" número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crea las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeroplanos, presididas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente, escribirá esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burex, 29 de noviembre de 1938.—Terceer Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

(Del "B. O. del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

1.º Sr. Sr.: Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Mineros, están señaladas constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llevar los servicios que les son encomendados, pues hay algunas de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de los Servicios de este Ministerio.

Por otra parte, el continuo desarrollo de todo punto, un personal que, aunque tenga carácter inferior, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tenga el mínimo de conocimientos necesarios para que pueda cumplir su misión.

Por todo ello y vista la legislación vigente, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convocará un curso para la provisión de 125 plazas de auxiliares internos de los Servicios de este Departamento, de los que 21 serán destinados a provincias, y los 74 restantes a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días naturales, podrán ser solicitadas dichas plazas de auxiliares internos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles de legalidad de sexo, que no estén actualmente en sus respectivos puestos de 18 años comprendidos en las bases de la presente descripción, siempre que tengan conocimientos como méritos, a) de metalografía; b) de dibujo; c) de física; d) de química; e) de mecánica; f) de electricidad; g) de matemáticas; h) de idiomas; i) de estudios superiores; los de bachiller, perito o profesor aprobados, alumnos de los ejercicios en oposición a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias de declaración de intercomunicación, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, todos los días hábiles comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse neci-

cesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de feitura al glorioso movimiento nacional, expedido por el Delegado de Orden público del lugar de residencia del interesado.

f) Los aspirantes, tenidos presentados, además, el certificado a que alude la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes almorzarán un café, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como auxiliares internos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes, haciendo posible la provisión definitiva del servicio.

Político será separado definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que no estén en posesión de ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares internos del Ministerio a que se refiere el presente concurso, percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.500 pesetas anuales.

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

Quinto. La prolección de méritos o los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no los imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que, habiendo concurrido por el sueldo durante tres meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército, por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermano o persona con las que convivan el 18 de julio del año 1936, o de quien recibieran en aquélla fecha los medios de subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etc., así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposición a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de mutilado o ex combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de auxiliares administrativos temporales mientras dura la guerra, sin que los acrediados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos ni se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al de-

terminado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y en la convocatoria precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba, que consistirá de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro que dictará a ninguna duración diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados libremente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la prolección de las instancias, que los resulten aprobados, debidamente clasificados por el orden de prolección de méritos señalados en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documental y verbalmente la veracidad en estas instancias para llevar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propondrá este al Ministro de Industria y Comercio la designación como auxiliares internos de un número igual al de las plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que designar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 21 restantes a las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cantabria, Castellón, Córdoba, Gerona, Huelva, Jaén, Palencia, León, Llerda, Logroño, Melilla, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorja, Tenorite Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares internos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán "en práctica" durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más exacta responsabilidad emite el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o, en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. M. I. muchos años.

Bilbao, 24 de noviembre de 1938.—Terceer Año Triunfal.—El Sr. Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).

Dados los nombramientos de Auxiliares internos temporales mientras dura la guerra, sin que los acrediados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos ni se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al de-

terminado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y en la convocatoria precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba, que consistirá de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro que dictará a ninguna duración diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados libremente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la prolección de las instancias, que los resulten aprobados, debidamente clasificados por el orden de prolección de méritos señalados en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documental y verbalmente la veracidad en estas instancias para llevar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propondrá este al Ministro de Industria y Comercio la designación como auxiliares internos de un número igual al de las plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que designar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 21 restantes a las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cantabria, Castellón, Córdoba, Gerona, Huelva, Jaén, Palencia, León, Llerda, Logroño, Melilla, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorja, Tenorite Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares internos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán "en práctica" durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más exacta responsabilidad emite el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o, en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. M. I. muchos años.

Bilbao, 24 de noviembre de 1938.—Terceer Año Triunfal.—El Sr. Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Circular a las Oficinas y Registros de Colocación
Uso de franquicia postal y telegráfica.

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 27 de noviembre último aparece inserta una Orden del Ministerio de Hacienda, por la que, ratificando el contenido en el artículo 64 del Reglamento de Colocación vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

Todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes correspondía el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose a las normas que se establecen en esta circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo en funciones, Delegado, Alberto Avilés Cuaculla.

Delegación de Industria de la Provincia de Zaragoza.

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Alastuy Arbués, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de patines para niño, construidos a mano.

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesanal, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria.

Esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. José Alastuy Arbués para dedicarse a fabricar patines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Sólo es válida esta autorización para el interesado, D. José Alastuy Arbués.

Tercera. Para conceder la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Intendente, J. Pueyo.

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 21 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo m) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Intendente, J. Pueyo.

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (Boletín Oficial del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcourt Got, domiciliado en Independencia, 34, 4.º izquierda, de esta ciudad, solicita autorización para implantar en una nueva industria de embotellado de hilo, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 100.000 pesetas procedentes de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.

Número de obreros: Trece.

Producción: 800 bobinas en ocho horas.

Plazo de puesta en marcha: Una vez conseguida autorización y materia prima.

Fecha de la solicitud: 28 de noviembre.

Por esta se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este Boletín Oficial, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Intendente, J. Pueyo.

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Martín Gómez, para que se le autorice para fabricar cambrillones de madera para el calzador;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de

agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo m) del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cambrillones de madera para el calzador, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Intendente, J. Pueyo.

Núm. 6.919.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Siméon Turián Blasco, vecino de Quinto. (Expte. 2.031).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beamonte Buen, vecino de El Frazer. (Expte. 5.459).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arbesa Uriz, vecino de Undrés de Lerda. (Expte. 5.680).

Antonio Glaría Puval, vecino de id. (Expte. 5.681).

Mariano Glaría Puval, vecino de id. (Expte. 5.682).

Cándido Iso Laiglesia, vecino de id. (Expte. 5.683).

Matías Longás Bueno, vecino de id. (Expte. 5.684).

Bonifacio Longás Campos, vecino de id. (Expte. 5.685).

Victor Machina Giménez, vecino de Undrés de Lerda. (Expte. 5.686).

Félix Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.687).

Juan Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.688).

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.689).

Ramón Roncalés Arilla, vecino de id. (Expte. 5.690).

Eusebio Ruesta Hualde, vecino de id. (Expte. 5.691).

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id. (Expte. 5.692).

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.693).

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.694).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angela Crespo García, vecina de Herrera de los Navarros. (Expte. 5.695).

Mariano Planas Mateo, vecino de id. (Expte. 5.696).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Bendicho Erranz, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.697).

Antonio Moli Trullén, vecino de id. (Expte. 5.698).

Laureano Polgueras Villa, vecino de id. (Expte. 5.699).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de los once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de

la especie remolacha para durante el año 1939, por el tipo de tasación de 3.80 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional es de 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Alumnia, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

Modelo de proposición

D. vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de.... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

MAGALLÓN

Núm. 7.088.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión interina se abre concurso por término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integran el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía. El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y, por tanto, el derecho de libre elección entre todos ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso con consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magallón, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo aprobación de ser declarados rebeldes y de incurrir en la pena de responsabilidad legal, de no presentarse los procedidos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe de Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en comparendo a todas las Autoridades y Agencias de la Policía Judicial procedidas a la busca, captura y conducción legal, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, both de la Ley de Enjuiciamiento civil de Murcia.

Juzgados militares.

Núm. 7.090.

ABASCAL CEBRIAN (Euterio), hijo de Sergio y de Prudencia, natural de Grañén (Huesca), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a

partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instruye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.090.

GONZÁLEZ RUEDA (José Antonio), hijo de Pedro y de Annes, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.126.

GUTIERREZ DE LA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Camarón, natural de Murcia Real (Jaén), de 29 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.086.

JUZGADO N.º 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Clavería Arazo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-auditoria de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca «Peugeot», 11 HP., motor número 559.484, matrícula Z-5.093. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sino que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose en poder del depositario judicial Valentín Merino, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMIA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.014

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Interesando al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, cabrío y de corla presentarán ante las Alcaldías una declaración jurada, no dilacionada, con arreglo al modelo que se acompaña, en el que expresamente se hará devoluto e incontestablemente sellada con el de la Alcaldía, para que en todo momento pueda justificarse la presentación de las mismas.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas Locales de Abastos en posesión de dichas declaraciones juradas, procederán con toda diligencia a confeccionar la estadística total del ganado y remitirla en el plazo intransferible de cinco días y enviando bajo su responsabilidad de que ningún propietario ganadero o vecino deje de formular su declaración.

La contación de ganados en estas declaraciones o el omitir hacerlos serán sancionadas con multas, llegando hasta la intervención de los animales que no se declaran.

Deben los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos, procurar por los medios a su alcance dar la máxima difusión a la presente circular y llevar al conocimiento de los tenedores de ganado, que no se persiguen ningún fin fiscal ni se pretenden imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades ganaderas y deducir las medidas a adoptar para incrementar y mejorarla.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios municipales, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y ganaderas y Organizaciones de P. E. T. y de las J. O. N. S. difundirán las ventajas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararán las dudas que pudieran surgir a los ganaderos.

Teruel, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuentes

Modelo que se cita

Ayuntamiento de	Provincia de TERUEL
Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal el día 1.º de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.	
Ganado vacuno.	
Número de cabezas	
Vacas	
Bueyes	
Toros	
Animales de 1 a 3 años, machos	
Animales de 1 a 3 años, hembras	
Id. menores de 1 año, machos	
Id. id. de 1 id., hembras	
Ganado lanar.	
Número de cabezas	
Ovejas	
Sementales	
Cameros	
Animales de 1 a 2 años, machos	
Id. de 1 a 2 id., hembras	
Id. menores de 1 año, machos	
Id. id. de 1 año, hembras	
Ganado cabrío.	
Número de cabezas	
Cabras	
Sementales	
Machos castrados	
Animales de 1 a 3 años, machos	
Id. de 1 a 3 id., hembras	
Ganado de corla.	
Número de cabezas	
Cerdas de cría	
Verracos	
Animales de 1 a 2 años, machos	
Id. de 1 a 2 id., hembras	
Id. menores de 1 año, machos	
Id. id. de 1 año, hembras	
Reses cebadas para esta campaña	

de 1938

Tercer Año Triunfal.
El ganadero.

Núm. 7.005.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El jefe de la Sección, Ramira Navarro.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Contribución industrial

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella. (Año 1939)

Lista cbratoria de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

Matrícula industrial

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.803.—Ababuj. (Año 1939)

6.873.—Montalbán

Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Beceite. (Año 1939)

6.739.—Andorra

6.740.—Lanzuela. (Año 1939)

6.810.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

6.850.—Arcés de Liedó. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo. (Año 1939)

6.851.—Samper de Calanda. (Año 1939)

6.804.—Montoyo

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Lechago. (Año 1939)

6.804.—Montoyo

Repartimento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.801.—Ababuj. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas

6.873.—Montalbán

Repartimento de rústica y urbana

6.811.—Parras de Martín. (Años 1938-39)

Repartimento de rústica.

6.579.—Formiche Bajo

6.736.—Villalba Baja

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.811.—Parras de Martín

Reparto general de utilidades.

6.851.—Samper de Calanda

6.887.—Camarillas

Núm. 7.011.

AZAILA

D. AZAÍLA Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Bielsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actual paradero se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.

Julán Martínez Caverro, hijo de Julián y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albarracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

MOSQUERUELA

Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molina Monforte, Marcelino Mallén Zaera y Fernando Barreda Amela, nacidos en esta villa en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monterred.

FERRERUELA

Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las quince horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 esteros de leñas bajas en el monte denominando «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreruela, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

W: 5682

4

Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d) de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero de 1937

Con fecha 3 de Diciembre ultimo, se recibió en este Juzrado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zamora, nombrando al que suscribe Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Candido Iso Laclasia, vecino de Undues de Lerda (folio 1)

Recibida declaración al inculcado de 38 años de edad, casado con Nieves Garcia de 35 años, y de cuyo matrimonio tiene 4 hijos el mayor de 8 años, sin poseer bienes de ninguna clase, manifestó que estuvo afiliado a la U.G.T. hasta el año 1934 en que se disolvió siendo Presidente de la misma durante 6 o 7 meses y sin afiliarse despues a ningún otro partido ni desempeñar cargos políticos, directivos ni administrativos al servicio del frente popular ni realizar propaganda alguna en su favor, no oponiéndose al Movimiento Nacional, con el que está conforme y está afiliado al presente a la C.N.S. (Folios 3 y 4 del expediente y 1 al 6 del ramo separado)

Por la Guardia civil se informó que Candido Iso Laclasia estuvo afiliado a la U.G.T. siendo Presidente de la misma, y habiendo figurado como uno de los exaltados por las doctrinas marxistas que predicaba; y estimándole responsable de las causas que determinaron el alzamiento Nacional: informándose en análogo sentido por los Sres. Alcalde y Juez municipal de Undues de Lerda (folios 2 y 5 al 8)

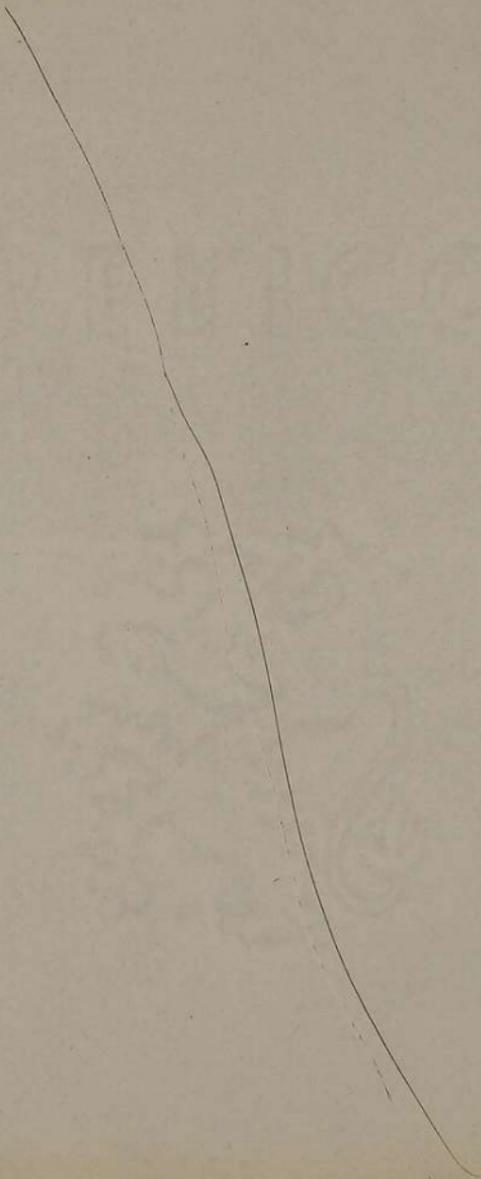
Recibida declaración a las personas propuestas por las autoridades informantes y por el inculcado, por los primeros se hicieron análogas manifestaciones que las autoridades dichas, manifestándose por los segundos Pascual Aguirre y Vicente Garcia Polite, por el primero que no le consta que el inculcado perteneciese a ningún partido de los que integran el frente popular, por cuanto no ha residido en el pueblo durante los años de la Republica; no sabiendo por tanto si ejerció cargos e hizo propaganda constándole tan solo que como encargado de la carretera de Sos a Luesta donde trabajó Candido Iso, no tuvo que llamarle la atención por sus ideas políticas, sino que por el contrario el 17 de Julio de 1936 al declararse la huelga en dicha carretera los obreros de Undues de Lerda y entre ellos Candido Iso acudieron a su hora al trabajo y no manifestaron deseo de ir a la huelga; y por el segundo, que no le consta que perteneciese al frente popular ni ejerciese cargos ni hiciese propaganda a favor del mismo (folios 9 al 12)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente y ramo separado a la superioridad con el presente resumen (folio 13)

Sos del Rey Catolico, a 15 de Enero de 1937 - III Afo Triunfal.
Juez Instructor



Handwritten signature in dark ink, consisting of a series of overlapping loops and flourishes.



Juzgado de primera instancia de

SOS DEL REY CATOLICO

Nº en la Comision 5683

Nº en el Juzgado 227

EK PE DIEN TE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de incautaciones de Saragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Ondues de Berde

Candido Igo Laiglesia



=====

IBERICO

Elemento marxista exaltado.

W^o 227

H
S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Cándido Iso Laiglesia de Undués de Lerda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1688

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción de Partido de SOS DEL REY CATOLICO

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia del Juez Sr. Lanson y) Sos del Rey Catolico, a tres de
surroca _____) diciembre de mil novecientos trein
ta y ocho.

Por recibida orden de la Comision Provincial de Incautaciones de Ca-
ragoza, con respecto al vecino de Ondues de Lerda Andrés G. G.
Mejía acusese su recibo, formese expediente, registrese, y en
cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de la
orden de la Junta Tecnica del Estado fecha 10 de Enero de 1937 reciba
se declaracion al inculpaado, citadosele al efecto de comparecencia
ante este Juzgado mediante la oportuna carta orden que se dirigirá al
Juzgado municipal de Ondues de Lerda; reclamense informes de la alcal
dia, Juzgado municipal y Guardia civil del pueblo de su vecindad, y
evacuense cuentas citas importantes resulten de lo que se actue. En
atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza, se decreta
el embargo de todos los bienes que sean de la propiedad del presun
to inculpaado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separ
rado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la
repetida orden y de lo necesario de este proveido y en donde se ac
tuará cuanto concierna a dicho embargo.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Manuel G. G.

Atencio. Veridicamente se cumple lo acordado: doy fé.

G. G.

6 2

7.º TERCIPIO DE LA S.O.A. CIVIL
COMANDO.º DE ZARAGOZA
P.º Sos del Rey Cat.º

En contestación a su respetado escrito n.º 5693 y fecha 3 del actual, en el que interesa se participe a ese Juzgado de Instrucción si el vecino de Undués de Lerda CÀNDIDO ISO LAIGLESIA puede considerarse le responsable por algún motivo, de oposición al Movimiento Nacional, si contribuyó de alguna forma a crear la situación que provocó aquel, si ejerció cargos directivos al servicio del llamado Frente Popular y si contribuyó a difundir sus doctrinas, tengo el honor de participar a V.S. que el expresado individuo estuvo afiliado a la U.G.T. siendo Presidente ed esta Organización y exaltado por las doctrinas marxistas que propugnaba por lo que se le considera responsable de las causas que determinaron el Alzamiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sos del Rey Católico 12 Diciembre 1938

III.º Año Triunfal
El Comandante del Puesto

El Comandante del Puesto

Co-

Señor Juez de Instrucción

-308-



mo personas de reconocida solvencia y vecinos del pueblo que pueden deponer sobre los extremos a que se alude en el presente escrito tengo el honor de proponer a V.S. a los llamados CERCENCIO SALVO ORTIZ Y PEDRO LÓPEZ CASAJUA

El Comandante del Puerto

M. L. Salvo Ortiz



Declaración de
Candido Iso
Iglesias

En la villa de Sos del Rey Católico, a diezy seis
de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien ins-
truido por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramento

y héchole las advertencias del artículo 446
de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del
artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dicho

de treinta y ocho años de
edad, de estado casado, profesión albañil, vecino
de Undues de Lerda, con domicilio en ídem
que no ha sido procesado

y de las demás que le han sido explicadas

le comprenden

A preguntas de S. Sa contesta:m

Que su esposa se llama Nieves Garcia, de 35 años de edad, y tie-
ne de tal matrimonio 4 hijos llamados Maria de 8 años, Maximo
de 6 años, Enrique de 3 años, y Andres de 14 meses, no poseyendo
bienes de ninguna clase y viviendo de su trabajo personal.

Que estuvo afiliado a la U.G.T. hasta el año 1933 o 1934 en que
se disolvió, siendo Presidente de la misma durante seis o siete
meses no afiliandose ya despues a ningun otro partido, ni desem-
peñando cargos politicos ni administrativos al servicio del fren-
te popular: que no realizó propaganda alguna izquierdista ni
extremista en favor del frente popular; que no se opuso al Mo-
vimiento Nacional con el que está conforme, estando afiliado
a la Central Nacional Sindicalista; y que pueden denonar sobre

su conducta Vicente Garcia y Pascual Aguirre, vecinos de Undues de Lerda.

Leida a su eleccion y hallada conforme, se afirma y ratifica y firma despues que S. Sa de que doy fé.

Contra 150
J. S. Salas

Co



LIBRE DEL

Expediente n° 5683



De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a ruegos a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.
Cos del Rey Catolico, a 5 de Diciembre de 1936-III AÑO TRIUNFAL.

El Secretario

Blas



Sr. Juez municipal de Undués de Lerda
Diligencia interesadas

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el día 16 del actual y hora de las 10 de su mañana, al vecino de ese pueblo Candido Iso al objeto de recibirle declaración.

Providencia- Undués de Lerda a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente carta orden, cítese de comparecencia ante dicho Juzgado para el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana al vecino de esta localidad CANDIDO ISO IGLESIA al objeto de recibirle declaración. Lo manda y firma el

Sr. D. Julian Ortíz Martínez Juez municipal de Undués
de Lerdama, que yo el Secretario doy fé.



El Juez Municipal,

El Secretario,

Julian Ortíz Martínez
M. Navarro

Diligencia de citación- En el mismo día yo el Secretario
teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al
vecino de esta localidad CANDIDO ISO IGLESIA, le cité
en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de
la anterior providencia, se dió por citado y en prueba
de ello firma de que certifico.

M. Navarro

Candido Iso

5682

9 5

Intereso de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado designado por la Comision Provincial de Zaragoza de Incautaciones, sobre si el vecino de Undues de Lerda Don Jose Joaquin por su actuacion en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable de danos o perjuicios ocasionados por la misma, si ejerció cargos politicos, administrativos o directivos al servicio del llamado frente popular, si contribuyó a difundir y propagar las ideas que representaba el mismo, y si laboró de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento nacional. Al mismo tiempo me indicará aquellas personas de reconocida solvencia moral que puedan deponer con acierto sobre dichos extremos.

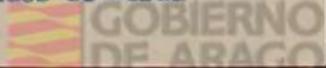


Dios guarde a V. muchos años.
 Bos del Rey Católico, a 5 de Diciembre de 1938 - III Año Triunfal

[Large handwritten signature or scribble]

Dr. Juez municipal de

Undues de Lerda



108

El Sr. Juez municipal de Undués de Lerda que suscribe co referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito informa:

Que el vecino de esta localidad CANDIDO ISO IGLESIA por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por haber sido el Primer Presidente del partido político U.G.T. de esta localidad habiendo intervenido en cuantas manifestaciones públicas tuvieron lugar por los elementos de izquierda laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional proclamando las excelencias del marxismo.

Para que puedan deponer sobre los extremos indicados, se señalan a los vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arbes y D. Florencio Chverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

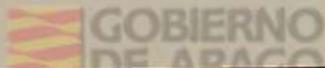
El Juez municipal,

Jesús Ortíz



Sr. Juez de Instrucción del partido de

SOS DEL REY CATOLICO



Expediente n° 5683

11 7/7

Intereso de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado designado por la Comision Provincial de Inocentaciones de Zaragoza, sobre el vacuno de ese pueblo. *(Causa de J. de V. de P.)*

Por su atencion al contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por danos o perjuicios ocasionados por lo mismo, al ejercer cargos politicos, administrativos o directivos al servicio del llamado frente popular, al contribuir a difundir y propagar las ideas que representaba el mismo, y al haber de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Al mismo tiempo se indican a aquellas personas de reconocida solvencia moral que pueden deponer sobre dichos extremos.

Dios guarde a V. muchos años.
San del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938. - El Ayo - *(Firma)*

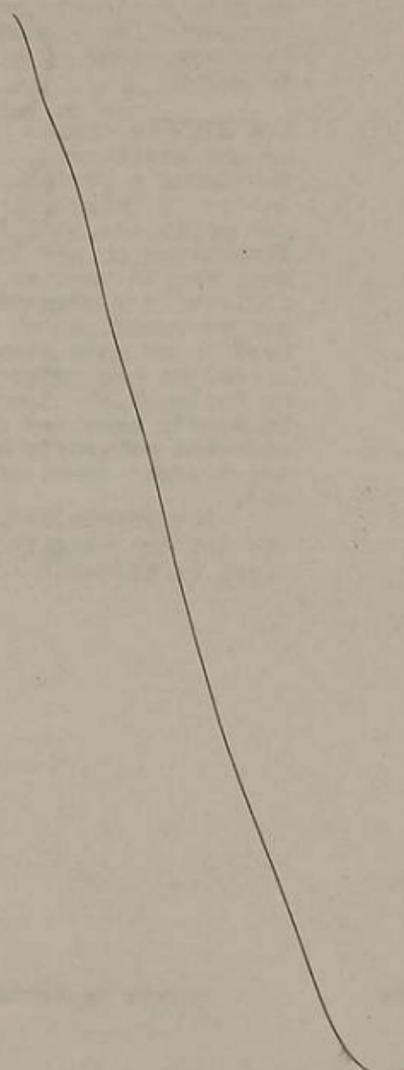


(Large handwritten scribble or signature)

Sr. Alcalde de

Undues de Lerda

7
- 21



16 8
-

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Undués de Lerda que suscribe con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito, informa:

Que el vecino de esta localidad CANDIDO ISU IGLESIA por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por haber sido el primer Presidente del partido político U.G.T. de esta localidad habiendo intervenido en cuantas manifestaciones públicas tuvieron lugar por los elementos de izquierda laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó en Alzamiento Nacional proclamando las excelencias del marxismo.

Para que puedan deponer sobre los extremos indicados, se señalan a los vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arbes y D. Florencio Chaverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,



Sr. Juez de Instrucción del partido de Sés del Rey Católico

10 2

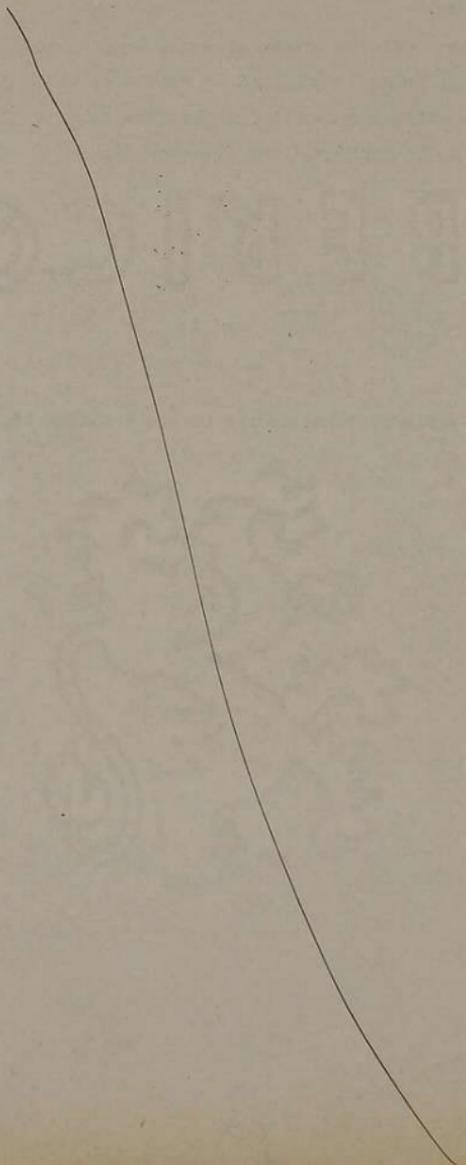
Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a diez y nue-
y Surroca de Diciembre de mil novecientos
treinta y ocho.

Los anteriores oficios unense al expediente de su razon, y dirijase
carta orden al Juzgado municipal de Unzué de Lerda para que sean e
vacuadas las citas que resultan de lo actuado.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.



Expediente n.º 5683



14 10
De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años.
Cos del Rey Catolico, a 19 de
Enero de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario actual.

Sr. Juez municipal de
Undues de Lerda
Diligencias interesadas

Que se reciba declaración a los vecinos de ese pueblo que luego se indicarán y concretamente manifiesten si les consta que su convecino Candido No Salazar perteneció a alguno de los partidos integrantes del frente popular, si ejerció cargos políticos directivos o administrativos al servicio del mismo; si hizo propagan-
da de las ideas que representaba, si se opuso al Movimiento Nacional, y cooperó de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Crescencio Salas
Pedro Lopez Canjús
Vicente Garcia
Pascual Aguirre
Angel Gpansa
Florencio Cleavani

15 +

Providencia- Unde de lerdá e veinte de Diciembre de mil nove-
cientos treinta y ocho. III AÑO TRIUMFAL.

Por recibido la precedente carta orden del Sr. Juez de Ins-
trucción de este Partido y en cumplimiento de lo ordenado por
la misma, citese de comparecencia ante este Juzgado para el día
veintidos del actual y hora de las diez y siete, a los vecinos
de esta localidad Crescencio Salvo Ortíz y Pedro López Casajús;
para el mismo día y hora de las diez y ocho a los vecinos del
mismo Pascual Aguirre y Vicente García y para dicho día y hora
de las diez y nueve a los también vecinos de este pueblo lo Angel
Asparia y Florencio Chaverri, todos ellos al objeto de recibirles
la declaración en virtud del expediente que por dicho Juzgado
de Instrucción se instruye al vecino de este pueblo Cándido Iso-
telasis por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martínez Juez muni-
cipal de Unde de lerdá de que yo el secretario doy fe.

El Juez municipal

El secretario,



Julian Ortíz

M. Navas

Citencia de citación-En el mismo día yo el Secretario tenien-
do a mí presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta
localidad Crescencio Salvo Ortíz, le cité en forma legal por lec-
tura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se
dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

Crescencio Salvo

M. Navas

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado cité en forma
legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior pro-
videncia al vecino de esta localidad Pedro López Casajús, se
dió por citado y firma de que certifico.

Pedro Lopez Casajús

M. Navas

Otra- a continuación y también en los estrados del Juzgado cité
en forma legal al vecino de este pueblo Pascual Aguirre, se dió
por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

Pascual Aguirre

M. Navas

Otra- Seguidamente en los estrados del Juzgado, cité en forma
legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior pro-
videncia al vecino de esta localidad Vicente García, se dió por
citado y firma de que certifico.

Vicente García

M. Navas

Otra- En el mismo día yo el secretario teniendo a mí presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta localidad Angel Esperza, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y en prueba de ello firmo de que certifico.

Angel Esperza
Alex

M. Kave

Otra- Seguidamente en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Florencio Chaverri, se dió por citado y en prueba de ello firmo de que certifico.

Florencio Chaverri

M. Kave

Comparecencia- En Undués de Lerda a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Julian Ortiz Martínez asistido del infrascrito Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Pedro López Casajón, natural y vecino de este pueblo, estado casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado dijo:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino CANDIDO ISO IGLESIA perteneció al partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad habiendo ejercido por algun tiempo el cargo de Presidente y luego el de Tesorero de dicha organización e hizo propaganda de las ideas que representaba habiendo tomado parte en cuantas manifestaciones públicas tuvieron lugar por los elementos de izquierdas, mostrando disgusto por el triunfo del Movimiento Nacional cooperando de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leer que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Julian Ortiz *Pedro Lopez Casajón*

Martin Kave

S Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Cea-cencio Salvo Ortiz, natural y vecino de este pueblo, estado casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de lo interesado en la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado declaró: Que le consta de ciencia cierta que su convecino Cándido Iso Iglesias perteneció al partido político de izquierdas de la U.G.T. en

15

esta localidad desde su organización habiendo ejercido por algún tiempo el cargo de Presidente y Tesorero de dicha organización haciendo propaganda de las ideas que representaba tomando parte en cuantas manifestaciones tuvieron lugar en esta localidad por los elementos de izquierda habiendo mostrado disgusto por el triunfo del Movimiento Nacional cooperando de una manera cierta y decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que lo fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Estévez
Ejecución Salvo
Martín Navas

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el que dijo llamarse Pascual Aguirre Lehuerta, natural de Calamocha provincia de Teruel, casado, mayor de edad y domiciliado en este pueblo, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y síndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de esta diligencias, bien enterado declaró:

Que no le consta si su convecino CARBIDO 130 18831A perteneció a algún partido de los que integran el Frente popular por cuanto no ha residido en esta localidad durante los años de la República ni se sabe si dicho individuo ejerció cargos políticos directivos o administrativos al servicio del mismo, ni si hizo propaganda de las ideas que representaba como tampoco si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional y cooperó de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo por el motivo que queda mencionado, únicamente le consta que habiendo trasjado el citado individuo trabajando en el camino vecinal de este pueblo a la carretera de 304 a 400 de la que era encargado el declarante, no tuvo que llamarle la atención por sus ideas políticas, sino por el contrario el día 17 de Julio de 1936 al declararse la huelga en el trabajo indicado, los obreros de este pueblo acudieron a su hora al trabajo sin que manifestaran deseo de ir a la huelga.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que lo fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Juan Estévez
Pascual Aguirre
Martín Navas

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario infrascrito compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Vicente García Polite, natural y vecino de este pueblo, estado casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que encabeza estas diligencias, bien enterado declaró: Que no le consta si pertenece el vecino de este pueblo a alguno de los partidos que integran el Frente popular, que tampoco le consta si ejerció algun cargo político directivo o administrativo, que tampoco le consta si hizo propaganda de las ideas que representaba, ni sabe si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional, ni si cooperó de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad, en lo cual se firma y ratifica después de leída que la fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Ortiz

Vicente García

Martín Navas

Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el vecino de esta localidad que dijo ser y llamarse Angel Esparrú Arbes, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino CARLOS ISO IGLESIA perteneció al partido político de izquierdas de la U.G.R. en esta localidad habiendo ejercido por algun tiempo el cargo de Presidente y Tesorero de dicha organización, haciendo propaganda de las ideas que representaba en cuantas manifestaciones tuvieron lugar por elementos de izquierda, mostrando disgusto por el triunfo del Movimiento Nacional y cooperó de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se firma y ratifica después de leída que la fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Ortiz

Angel Esparrú

Martín Navas

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Florencio Chaverri Giménez, vecino de este pueblo, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró: Que le consta de ciencia cierta que su convecino CARLOS ISO IGLESIA estuvo afiliado al partido político de la U.G.R. en este pueblo habiendo ejercido el cargo de Presidente y Tesorero por algun tiempo, que hizo propaganda de las ideas que representaba cooperando de una manera cierta a crear la situación que existía con anterioridad al Movimiento Nacional no constándole sino en uso al triunfo del mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se firma y ratifica después de leída que la fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Ortiz

Florencio Chaverri

Martín Navas

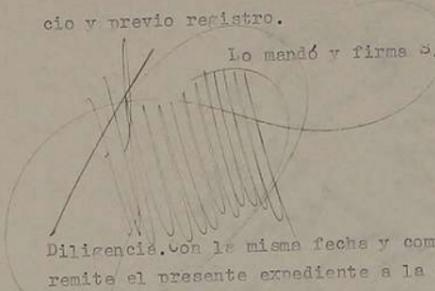
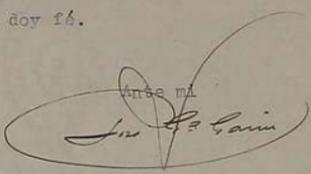
17 12

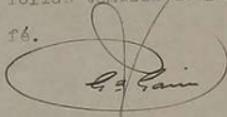
Providencia del Juez Sr. Llanos) Sos del Rey Catolico, a trece de
y Surroca _____) Enero de mil novecientos treinta y

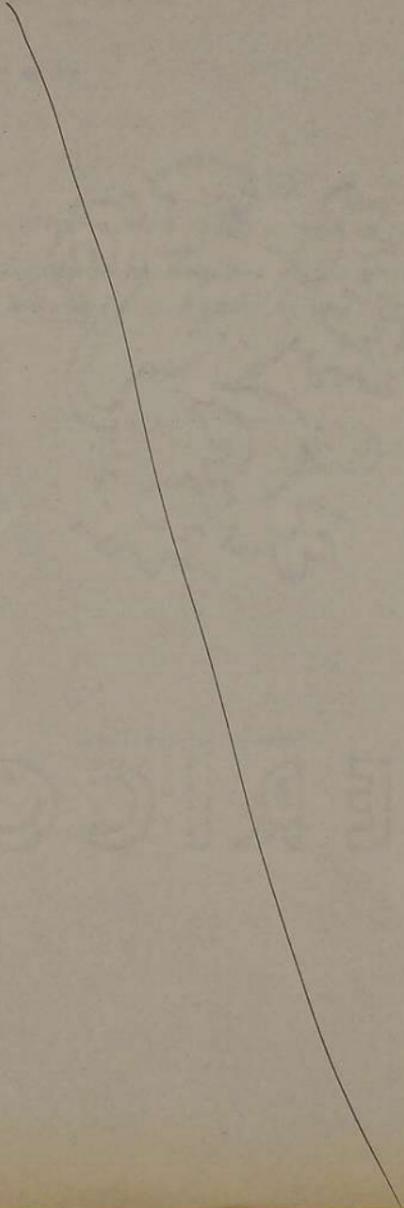
nueve.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon, y estimandose practicadas todas las diligencias pertinentes, remitase a la Superioridad juntamente con el ramo separado de embargo, con stento oficio y previo registro.

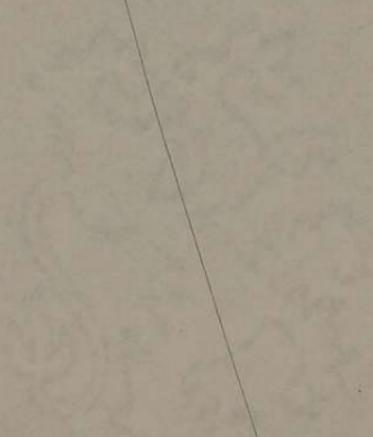
Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

 Ante mí

Diligencia. Con la misma fecha y compuesto de 13 folios utiles, se remite el presente expediente a la Superioridad juntamente con el ramo separado de embargo que consta de 6 folios tambien utiles, con el resumen ordenado y stento oficio: doy fé.





LIBRERÍA



D. Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente seguido ante este Juzgado y del que se va a hacer mencion, aparecen la orden y providencia que en lo pertinente copiadas a la letra dicen asi:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6º del Decreto de 1º de Enero de 1937 esta Comision Provincial de mi presidencia, ha acordado designar a v. S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Canales de Cierma de Undues Lerda como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional ;debiendo atemperar e. s. su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletin Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sugeten a incautacion y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado. Sirvase acusar recibo de la presente orden. Los guarde a v. S. muchos años. Zaragoza 28 de noviembre de 1938. LII Año -trunfal - P. D. = Sigue una firma ilegible = Hay un sello en tinta de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza. = Sr. Juez de Instruccion del Partido de Sos del Rey Catolico. =
Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca = Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. En atencion de lo que aparece de la orden que vá por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveido en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo. =
Lo mandó y firma S. Sa doy fé. = F. Lanzon y Surroca = Ante mí = Elias Gervas = Rubricados "

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente que firmo en Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Elias Gervas

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Undues de Lerda, para que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpado, guardandose en el mismo lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, segun la naturaleza de los bienes, los cuales seran tasados y se harán constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos, practicandose informacion testifical y aportandose certificacion de amillaramiento. Y dirijase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para que exida certificacion en que consten los bienes que se hallan inscritos a nombre del inculpado o negativa en su caso.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mí

Elias Gervas

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

19 2

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa
y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo
Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se instruye expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incentuaciones de Caracora, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de Undues de Lerda Parroquia de
Anguaita en el cual tengo acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion en que consten los bienes que se hallan inscritos a nombre de dicho inculpado, o negativa en su caso, y todo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Bos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO TRIUNFAL.



J. Guai

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Tom

3
20

FRUCTUOSO GARCÍA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS DEL REY CATÓLICO, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

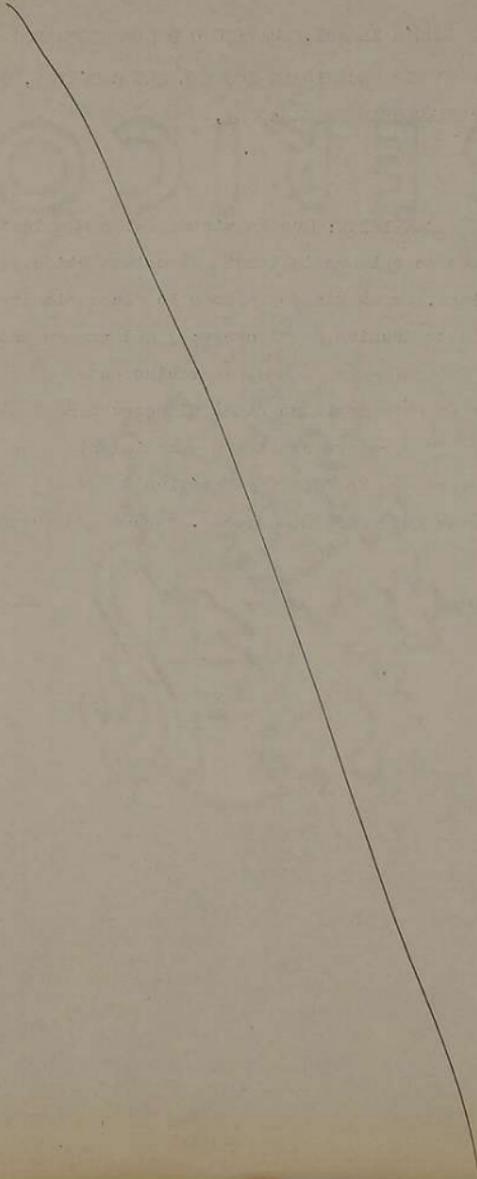
CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus términos, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este archivo de mi cargo; y del examen practicado no aparece que *Cándido Fró Laiglesia* vecino de *Undiós de Herdatenga* inscritos en este Registro finca ni derecho real alguno.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a *diez* de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Hons 16/10 pte. nº 10
y Orden 17-2-737



Fructuoso García



Expediente n.º 5680



De orden de S. M. y en virtud de lo acordado en el expediente susodicho el margen, dirijo a Vd. lo

presente que se devolverá a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a requeridos, a fin de que se proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.
Don del Rey Católico, a 3 de Diciembre de 1938.-III AÑC. Triunfal.

El Secretario

Blas Ferrás

Dr. Juez municipal de

Urdges de Leris

Diligencias interesadas

que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva de Carolina de Ferrás guardándose las prescripciones de las leyes de procedimiento civil y Criminal. Se acompañará certificación del quillaramiento, y practicará información testifical acreditativa de que el inculcado no posee bienes, o no tiene otros que los embargados, los cuales en todo caso serán tasados y se hará constar cuales pudiesen ser sus rendimientos anuales, nombrándose el oportuno depositario, y cumpliendo con respecto a los inmuebles lo dispuesto en el art.º 601 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



1891



3
22

Providencia- Undués de Lerda a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, procédase al embargo de todos los bienes que sean de la exclusiva propiedad del vecino de esta localidad CANDIDO ISO IGLESIA, guardándose las prescripciones de las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Requiráase del Sr. Alcalde de este pueblo certificación del amillaramiento a nombre del inculpaado mencionado y pídase información testifical acreditativa de que el citado individuo no posee bienes o no tiene otros que los embargados.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martínez, Juez municipal de Undués de Lerda, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal,

El Secretario,



Julian Ortiz
[Signature]

Martin Uares
[Signature]

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario dirigi oficio al Sr. Alcalde de este pueblo requiriéndole expida certificación del amillaramiento a nom del vecino de esta localidad CANDIDO ISO IGLESIA, certifique.

M. Uares
[Signature]

Diligencia de embargo- En Undués de Lerda a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se constituyó la Comisión de este Juzgado asistida por los testigos que abajo firman en la casa-habitación del vecino de esta localidad Cándido Iso Iglesia y encontrándose en ella, el Alguacil a mi presencia le requirió para que en el acto hiciera designación de cuantos bienes fueran de su exclusiva propiedad y bien enterado, contestó:

Que carecía en absoluto de toda clase de bienes, ya que todos los muebles que existían en la casa donde habita eran de la propiedad de su padre político Pedro García Semora.

En vista de estas manifestaciones no pudiendo el Alguacil practicar la traba de embargo, dió por terminada esta diligencia que firma con el requerido y testigos presentes de que yo el Secretario certifico.

El Alguacil

Leon Lozano
[Signature]

Candido Iso
[Signature]

Martin Uares
[Signature]

Festiza
Vicente Garcia
Antonio Aroncio
[Signatures]

Información testifical- En Undués de Lerda a diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal asistido del inscrito Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Vicente García Polite, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y

siéndolo por el Sr. Juez acerca de si le reconocía bienes que fueran exclusivamente de la propiedad del vecino de esta localidad SANDINO ISO IGLESIA, bien enterado, dijo:

Que le consta de ciencia cierta por la razón de ser su convecino que el citado Cándido Iso Iglesia carece en absoluto de toda clase de bienes, que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Esteban Ortiz

Vicente Jaraiza

Martin Uare

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto; el que dijo llamarse Antonio Arboniés Primitia, vecino de este pueblo, soltero, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez acerca de si le reconocía bienes al vecino de este pueblo Cándido Iso Iglesia que fueran de su exclusiva propiedad, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que el citado individuo carece en absoluto de toda clase de bienes.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Esteban Ortiz

Antonio Arboniés

Martin Uare

6
23

Don Martín Elarre Arbes, secretario del Ayuntamiento de Undués de Lerda,

CERTIFICO: Fue examinados detenidamente, el Catastro sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, resulte que a nombre del vecino de este pueblo Cándido Iso Iglesia no figura amillurada finca alguna de ninguna clase.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de esta localidad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Undués de Lerda a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL.



gabriel [signature]

El secretario,

Martín Elarre

Expediente nº 5690

Contre *Carando Llo*

24
Excmo Sr.

Compuesto de 13 folios utiles
adjunto tengo el honor de remi-
tir a V.E. el expediente anota-
do al margen juntamente con
el ramo separado de embargo
que consta de 8 folios tambien
utiles, y resumen ordenado.
Dios guarde a V.E. muchos años.
Sosd el Rey Catolico a 13 de
Enero de 1939-111Año Triunfal

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de In-
cautaciones

Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGON

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

LA PAPEERA

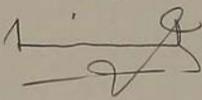
25

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

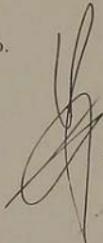
Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



I N F O R M E



Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Candido Iso Laiglesia _____, de Unduez de Herda _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpadó era de ideología extremista, afiliada a la U.G.T. siendo el primer Presidente que tal organización tuvo en el pueblo de su residencia, desempeñando despues el cargo de Tesorero, realizó activa propaganda a favor de aquella y del Frente Popular y contribuyó de modo manifiesto aon su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a

juicio de esta Comisión, en la cantidad de SEPECIENTAS CINCUENTA PESETAS (750 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

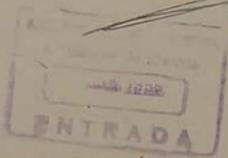
M. +
M. +

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 27 Febrero de 1939
Se eleva este expediente al Sr. Duque de
Guera de esta Región para que informe.



9016

26

[Faint handwritten mark]

Excmo. Señor:

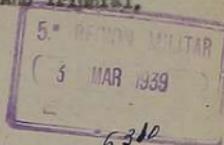
Atendido lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades políticas fecha nueve de los corrientes (B.O.44), procede que V.E. disponga la remisión de este expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que tal Organismo se constituya en esta Capital.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.

El Auditor,

Jaime de Salazar



Zaragoza 5 de Marzo de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Inscutaciones de Zaragoza para la remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, una vez que se constituya en esta Capital.

Acay



Expediente núm. 5689

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 26 el expediente folios, tramitado contra Cándida Taso Laiglesia vecina de Urdines de Lerda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.



Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza 19 de Noiembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,
P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual Gá Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

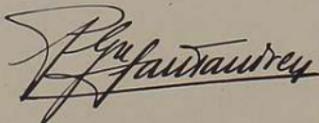
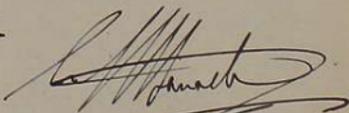
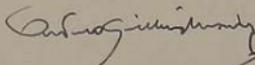
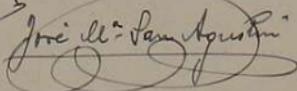
Zaragoza cuatro de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Cándido Iso Laiglesia
de Undués de Lerdaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Cándido Iso Laiglesia de Undués de Lerda por insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pecho de la Puente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

UNDUES DE TERDA

TEXTO:

Notifique V. al encartado CANDIDO ISO LAIGLESIA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.683-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José M.ª San Agustín



 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia- Undués de Lerda a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el precedente telegrama postal, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez practicadas las oportunas diligencias, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. Ramon Polite Sangorrin Juez municipal de Undués de Lerda de que yo el Secretario, doy fé.

El Juez municipal,

Ramon Polite

D.S.O.

El Secretario,

Martin Leizaola

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mí presencia en los estrados del mismo, al vecino de esta localidad CANDIDO ISO IGLESIA, le notifiqué en forma legal el auto dictado contra el mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta provincia, por lectura íntegra del mismo, se dió por notificado y firma de que certifico.

Cándido Iso

Martin Leizaola



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ex 6083

Candido Iso Laiglesia
vecino de Undués de Lerda

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 21-5-942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Setbre de 1941.
El Secretario.

Mod. 14

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A

Ilmo, Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

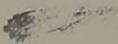
DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza 21 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES Dada cuenta; unase al oficio al expediente de su
Millaruelo. razón y habiendo transcurrido el término señalado en
Tejada. el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia
Barroeta. de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de
 sobresesimiento dictado en el presente expediente, lo
 que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado
 y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes
 del expedientado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-, seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

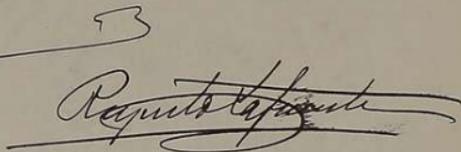


PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Agosto de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Piquer
Barroeta
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

3


Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

